

ACTA N° 338

----- En la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, a los dieciocho días del mes de noviembre de 2024, siendo las 16.03 horas se da inicio a la Sesión Ordinaria del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, convocada por Resolución Administrativa N° 46/24 CM, con la Presidencia de Rafael LUCHELLI y de los/as Consejeros/as Estefanía ALEJO; Manuel BURGUEÑO IBARGUREN; Silvia Alejandra BUSTOS; Paula CARDOZO; Jorge Luis FRÜCHTENICHT; Juan Pablo GALLEGOS; Lucía GONZALEZ ALMIRÓN; Lucía PETTINARI; Daniela PILI; Silvina RUPPEL, actuando como Secretario Gabriel CORIA FRANZA. -----

----- Como previo, el Presidente del Consejo de la Magistratura hace una semblanza de quien, en vida, fuera la Consejera representante del estamento de los Abogados de la Circunscripción Judicial Trelew Dra. Mirta Haydee ANTONENA, quien falleciera en la ciudad de Trelew el pasado 6 de noviembre y propone al Pleno un minuto de silencio en homenaje a su memoria. Luego del homenaje, se pasa a recibir el juramento de la Dra. Giovana TAURELLI CHIRIBAO, Abogada de la Circunscripción Judicial de Trelew que fuera elegida, oportunamente, como consejera suplente de la Dr. ANTONENA. Recibido el juramento por el Presidente, se incorpora a la sesión del Pleno. -----

----- Por Secretaría se procede a dar lectura de la Resolución Administrativa N° 46/24 C.M. de convocatoria de la presente Sesión, en cuya parte resolutive se dispone el siguiente Orden del Día: "... 1) Informe de Presidencia; 2) Juez/a de refuerzo para el Juzgado Civil, Comercial y Laboral para la ciudad de Esquel; 3) Juez/a de Paz Titular para la ciudad de Esquel, Juez/a de Paz Segundo Suplente para ciudad de Esquel, Juez de Paz Primer y Segundo Suplente para la Localidad de El Maitén, Juez/a de Paz Segundo Suplente para la Localidad de Gobernador Costa y Juez/a de Paz Segundo Suplente para la Localidad de Gobernador Costa y Juez/a de Paz Segundo Suplente para la Localidad de Río Mayo; 4) Tratamiento de los Informes de Admisibilidad, que se encuentren pendientes y finalizados; 5) Tratamiento de Resolución N° 48/24.CM..."-----

----- En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1 arriba referencia, por Presidencia se informa s sobre las gestiones realizadas en la reunión del Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (FOFECMA), particularmente con las representantes por parte de la Provincia de Buenos Aires (PBA) y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) en relación a la difusión y publicación de los concursos convocados, por este Consejo de la Magistratura, en el ámbito de esas jurisdicciones. Que, a esos fines y en la sesión de diciembre próximo, se pondrá a consideración del Pleno los proyectos de convenios a celebrar. Que luego, por imperativo reglamentario, Presidencia da lectura al detalle de los sumarios donde se tiene Comisión de Admisibilidad, a saber: Denuncia del Sr. Fernando Ariel ROSAS en contra de la Dra. Úrsula Amorina TESTINO, Jueza Titular del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Rawson (Circunscripción Judicial I), cuya comisión está integrada por los Consejeros Jorge Luis FRÜCHTENICHT, Giovana TAURELLI CHIRIBAO (a partir del día de la fecha), Lucía GONZALEZ ALMIRÓN y Estefanía ALEJO. El consejero FRÜCHTENICHT pide la palabra y solicita que, antes de continuar, se agreguen temas al Orden del Día, en especial las gestiones llevadas


Gabriel C. CORIA FRANZA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia
de la Provincia del Chubut

a cabo por el mismo (que se relaciones con el punto 1 expuesto por la Presidencia) en relación a la firma de convenios en CABA. Presidencia consulta si existen otros temas para agregar y se tiene por agregado lo solicitado por el Consejero FRÜCHTENICHT, de dar un breve informe sobre esas gestiones. Se continúa con la denuncia del Sr. Héctor Alberto RESNIK y que la Comisión de Admisibilidad se encuentra integrada por los Consejeros Manuel BURGUEÑO IBARGUREN, Juan Pablo GALLEGOS, Estefanía ALEJO y Rafael LUCHELLI; Denuncia de la Sra. Verónica VARGAS en contra del Dr. Lucio BRONDES, Defensor Jefe, la Dra. María Fernanda PALMA, Jueza de Familia N° 1 y la Dra. Anya PUCHETTA, Fiscal General, todos de la Circunscripción Judicial N° IV Puerto Madryn y cuya Comisión de Admisibilidad se encuentra compuesta por los Consejeros Jorge Luis FRÜCHTENICHT, Daniela PILI, Silvina RUPPEL y Estefanía ALEJO y por último la denuncia presentada por la Sra. Patricia Margarita LONCON en contra de la Dra. Lina Ruth SCANDROGLIO, Defensora Pública Civil de la ciudad de Esquel (Circunscripción Judicial V), cuya Comisión se encuentra conformada por las Consejeras Lucía PETTINARI; Giovana TAURELLI CHIRIBAO, Mabel DEL MÁRMOL y Estefanía ALEJO. La Consejera PETTINARI manifiesta que se encuentra en estudio de los antecedentes de la denuncia, toda vez que la misma guardaría semejanza con otra denuncia presentada por la Sra. LONCÓN en contra de la misma Defensora, otros integrantes de la Defensa Pública y la Justicia de Familia de Esquel o si se trataría de otra distinta. En la parte final del Informe de Presidencia, se ordena dar lectura por Secretaría de la Resolución Administrativa N°48/24-CM ad-referéndum del Pleno. El Dr. LUCHELLI agradece la labor y dedicación puesta por el personal administrativo del Consejo y luego pone a consideración del Pleno la Resolución de referencia, la que es ratificada y aprobada por unanimidad por las Consejeras y los Consejeros presentes. -----

----- Luego, por Presidencia se concede la palabra al Consejero Dr. Jorge Luis FRÜCHTENICHT informa que el pasado mes de Septiembre llevó a cabo gestiones encomendadas por el Pleno y pone a disposición de la Delegada Administrativa los convenios firmados con la Universidad del Salvador y la Asociación Argentina de Derecho Procesal y manifiesta que se encuentran pendiente de firma dos convenios más. Se pasa a un cuarto intermedio. -----

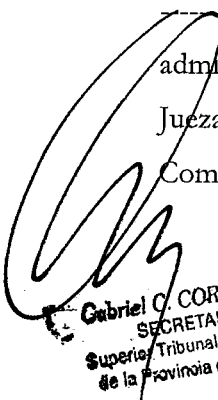
----- En la continuidad de la sesión, se dará inicio con los exámenes orales de los cargos a concursar, procediéndose conforme Resolución Administrativa N° 46/24 C.M. Seguidamente, comienzan los exámenes orales de los postulantes Dra. Ana Lorena BEATOVE y Dr. Ricardo Fabián GRIFFITHS para el cargo de: **Juez/a de refuerzo para el Juzgado Civil, Comercial y Laboral para la ciudad de Esquel**, cuyo Tribunal examinador se encuentra integrado por el Sr. Jurista invitado Dr. Mariano ESPERT, la Sra. Consejera Paula CARDOZO y el Sr. Consejero Manuel BURGUEÑO IBARGUREN siendo examinados, en primer término, a las 16.25 hs, la concursante Ana Lorena BEATOVE y luego, a las 17.35 hs, el concursante Dr. Ricardo Fabián GRIFFITHS. Luego de finalizado el examen de este último, se pasa a cuarto intermedio haciéndole saber a los concursantes que el Jurista dará su dictamen en el curso de la mañana del día posterior. -----

----- Siendo aproximadamente las 18.55 horas, se retoma la sesión y por Presidencia se informa previamente se omitió manifestar que, oportunamente, la Consejera Mabel DEL MÁRMOL notificó

al Consejo que no podría concurrir a la sesión de Esquel, atento a tener un viaje programado con anterioridad. Puesto a consideración del Pleno se decide aprobar, por unanimidad de los presentes, la inasistencia de la Consejera DEL MÁRMOL. Que, respecto del Consejero Mariano JALÓN, el Presidente informa que el mismo no podría concurrir a la apertura de la presente sesión pero que se incorporaría el día de mañana, martes 19 de noviembre de 2024. -----

----- Se reanuda la sesión, procediendo la Consejera Estefanía ALEJO a leer las evaluaciones de evaluación del desempeño y aptitudes personales de los/as magistrados/as designados por este Consejo de la Magistratura, al cabo de los tres primeros años de función, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 192 inciso 5 de la Constitución de la Provincia del Chubut. En primer término, se da lectura a la evaluación de la Dra. Natalia MURILLO, Defensora Pública Penal de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn. Integraron la Comisión Evaluadora de los tres años los Consejeros Mariano JALÓN; Jorge Luis FRÜCHTENICHT, Mabel DEL MÁRMOL y Estefanía ALEJO y se concluye que la evaluación de desempeño de la Dra. Natalia Andrea MURILLO como Defensora Pública Penal de la ciudad de Puerto Madryn (Circunscripción Judicial IV) debe ser declarada satisfactoria. Puesto a consideración del Pleno, por unanimidad de los presentes, se declara satisfactoria la evaluación de desempeño y aptitudes personales de la Dra. Natalia MURILLO, en el cargo antes referido. Se continúa con la evaluación del desempeño y aptitudes personales de la Dra. Nancy Noemí ARNAUDO, Jueza de Ejecución de la Circunscripción Judicial I con asiento en Rawson. Integraron la Comisión Evaluadora de los tres años los consejeros Mirta ANTONENA (f); Rafael LUCHELLI; Mabel DEL MÁRMOL y Estefanía ALEJO. Se concluye que la evaluación del desempeño y aptitudes personales de la Dra. Nancy ARNAUDO como Jueza de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Rawson, debe ser declarada satisfactoria. Puesto a consideración del Pleno, por unanimidad de los presentes, se resuelve declarar como satisfactoria la evaluación de desempeño y aptitudes personales de la Dra. Nancy Noemí ARNAUDO, en el cargo antes mencionado. Finalmente, la consejera brinda informe de evaluación del Sr. Cristian Adrián Félix OLAZÁBAL, Fiscal General de la Circunscripción Judicial II de Comodoro Rivadavia. Integraron la Comisión Evaluadora de los tres años los consejeros Daniela PILI; Jorge Luis FRÜCHTENICHT, Lucía GONZALEZ ALMIRÓN y Estefanía ALEJO. La consejera refiere que la Comisión Evaluadora propone al Pleno que se considere satisfactorio el desempeño del Dr. Cristian Adrián Félix OLAZABAL como Fiscal General de Comodoro Rivadavia. Puesto a consideración del Pleno, por unanimidad de los presentes se resuelve declarar como satisfactoria la evaluación de desempeño y aptitudes personales del Dr. OLAZABAL, en el cargo antes mencionado. Se pasa a trabajo en comisión. -----

----- Siendo las 19.12 horas, se reanuda la sesión y por Presidencia se da lectura al informe de admisibilidad de la denuncia presentada por la Sra. María Luján PÉREZ TERRONE en contra de las Juezas Penales Dras Carla Jesica Yamila FLORES; María TOLOMEI y Eve Anahí PONCE, cuya Comisión de Admisibilidad estuvo integrada por las Consejeras Estefanía ALEJO, Mabel DEL


Gabriel C. CORIA FRANZA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia
de la Provincia del Chubut

MÁRMOL, Daniela PILI y el Consejero informante Dr. Rafael LUCHELLI, que se caratularon “Sra. María Luján PÉREZ TERRONE s/ denuncia c/ Dras Carla Jesica Yamila FLORES; María TOLOMEI y Eve Anahí PONCE, Juezas Penales”. Que el Dr LUCHELLI expone que, en virtud de haber tramitado los autos caratulados “**Pérez Terrone, María Lujan s/denuncia s/ amenaza r/víctima - Rawson 2021**” Carpeta judicial número 7418 Legajo Fiscal N° 23598, la denunciante entiende a raíz de que el imputado ejerció su propia defensa, habría existido -a su entender- falta de imparcialidad en el ejercicio del Magisterio, que en la sentencia recaída en los autos mencionados faltó de perspectiva de género, tanto durante el proceso como en la confección de la sentencia, etc. Que se ha tenido a la vista la sentencia que absolvió al imputado junto con la profusa documentación la causa. Expresa que surge, con meridiana claridad que el Consejo de la Magistratura, no es el órgano competente para revisar la sentencia recaída en autos. Funda su posición en que todas las cuestiones que fueron planteadas por la denunciante ante este Consejo pueden ser revisadas por la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia y que cabe reafirmar que este Cuerpo no puede -ni debe- adentrarse a analizar la corrección (o no) de decisiones jurisdiccionales. Las circunstancias que el imputado haya decidido ejercer su propia defensa, con la asistencia de su letrado, haciendo preguntas e interrogando a los son parte de los derechos que le asisten, al menos en ejerció su defensa. Si dicha circunstancia de alguna manera menoscabó la posición de la denunciante, haciéndola sentirse revictimizada, debió su Letrada plantearlo ante el tribunal o dejar plantear dicha disconformidad hasta alcanzar su objetivo. Expresa que todo el procedimiento durante el debate, cómo la sentencia en materia que puede caer -si así lo decide la denunciante- bajo el escrutinio de una instancia superior que, como ya dijéramos, es el Superior Tribunal de Justicia. Por otra parte, las vicisitudes denunciadas por la Sra. PÉREZ TERRONE que la pudieron llevar a creer que existió parcialidad en favor del imputado, no tiene entidad suficiente que pudiera habilitar la instancia disciplinaria requerida. Así entonces, los achaques que hoy se vinieron a presentar configuran una disidencia con lo que, en definitiva, las juzgadoras sentenciaron y los endilgues que efectúa (la denunciante) no corresponde ser analizados por esta instancia, en tanto no es competencia de este Consejo revisar los criterios judiciales adoptados, salvo excepcionales, circunstancias que no se entienden presentes en este caso. Concluye que, conforme lo reseñado, se entiende que en el caso corresponde sugerir al Pleno de este Consejo de la Magistratura, el archivo de las presente actuaciones, lo que así solicita. Se aclara sobre la posición de la consejera DEL MÁRMOL. Para convalidar lo actuado, se somete a votación del Pleno y, por unanimidad de los presentes, se resuelve archivar la denuncia presentada por la Sra. María Luján PÉREZ TERRONE, en contra de las Juezas Penales Dras. Carla Jesica Yamila FLORES; María TOLOMEI y Eve Anahí PONCE. Se pasa a trabajo en comisión. -----

----- Siendo las 19.42 horas, por Presidencia se reanuda la sesión y a continuación se trata la recepción de la postulación de la Dra. Ligia PÉREZ para el cargo de “Secretario Permanente del Consejo de la Magistratura”, en atención que la misma ha sido cuestionada para poder concursar para el cargo referido. Solicita la palabra la consejera BUSTOS y, concedida que fuera, informa a los demás Consejeros que se va a excusar de intervenir porque tuvo participación en el sumario administrativo que dispuso la cesantía de la Dra. Ligia Lorena PÉREZ. Puesta a consideración del Pleno la

excusación de la consejera Dra. Silvia BUSTOS, por unanimidad de los presentes, se resuelve tener por excusada del tratamiento del tema. Pide la palabra la Consejera RUPPEL solicita que, en atención a las personas que puedan escuchar el audio de la presente sesión y que no conozcan el contexto, sería bueno que brevemente se explique, que es lo que ha sucedido porque no queda claro el tema. El Dr. LUCHELLI expone que la cuestión es la siguiente, la Dra. PÉREZ hace tres meses fue cesanteada del Poder Judicial, donde entiende que revestía el cargo de Secretaria Relatora fue cesanteada y esa decisión fue confirmada por el Pleno del Superior Tribunal de Justicia, por lo que entiende que, de alguna manera, se pone en crisis su postulación en atención a la cesantía que pesa sobre ella, habida cuenta de lo estipulado por el artículo 193 de la Constitución Provincial. Entiende que es el momento oportuno para discutirlos y que el Pleno es soberano para resolver la cuestión su postulación y si se le permite o no que concurre. El Consejero FRÜCHTENICHT entiende que la cuestión tienen una solución objetiva a partir del hecho cierto, que es la dada de baja -en calidad de cesantía- de la postulante Ligia PÉREZ y que esa baja en calidad de cesantía fue confirmada por el Superior Tribunal de Justicia lo que agota la vía administrativa y constituye un impedimento para ingresar a cualquier estamento o Poder del Estado, incluido este Consejo y propone al Pleno la desestimación de la participación de la Dra. PÉREZ en el concurso y hacérselo saber de inmediato. El Consejero BURGUEÑO IBARGUREN confluye con la moción del Consejero FRÜCHTENICHT porque entiende que la Ley I N° 74 (Estatuto para el personal de la administración pública provincial) y por rigor de la aplicación del artículo primero inc. "c" de esa norma y el art. 193 de la Constitución Provincial en el cual, si bien establece que el Pleno es quien nombra y remueve al Secretario del Consejo de la Magistratura, no establece un procedimiento, por lo que estima que los términos de la ley provincial mencionada le es aplicable al Secretario del Consejo, además del decreto 130/81 que fija el alcance que tienen las cesantías para los miembros de la administración pública de la provincia, siendo que por dos años no se le permite el reingreso. Además, también está lo establecido en el art. 2 b del Estatuto del personal de la estación pública provincial y que es un requisito para el acceso "... tener condiciones morales y de conducta..." que obviamente son incompatibles con una cesantía vigente. Por eso entiende que no corresponde permitir el ingreso y también, ya que no es viable la posibilidad de ese ingreso, la instancia del concurso sería un dislate para quien realmente no está facultada para pertenecer, por un lapso de dos años a la administración pública de la provincia. El Consejero LUCHELLI hace uso de la palabra y expresa que existe una causa que está en trámite en Puerto Madryn, además de la que se ha tenido a la viste que está firmada por el Dr. Juan Leonardo CHEUQUEMAN. Sobre esta otra causa que está en trámite y que, sin entrar a prejuzgar, como va a terminar esta causa, si va a prosperar o no, si va a avanzar o no, lo que realmente no sabe. Pero lo cierto es que no se puede tomar el concurso supeditado a un resultado de esa causa. Esa es la realidad, la realidad es que no puede, que se necesita tener un secretario permanente ya y esto deja todo supeditado a una causa penal con incierto resultado y eso no podemos nunca permitir porque necesitamos certeza, se necesita que la persona que sea designada en diciembre pueda asumir

Gabriel C. COPIA FRANZA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia
de la Provincia del Chubut

plenamente su función sin ningún tipo de condicionamiento, sin ningún tipo de problema y lamentablemente, la Dra. Ligia PÉREZ, hoy está bajo esa condición no solamente de cesanteada sino tiene una causa penal en trámite. También entiende conveniente por un tema de honestidad intelectual, de no hacerla concursar y que surjan estas cuestiones en su entrevista personal y no termine siendo votada. Entonces pone a consideración la moción del Consejero FRÜCHTENICHT, por unanimidad de los Consejeros habilitados, se declara que la Dra. Ligia PÉREZ no puede concursar para el cargo que se postulará de Secretaria Permanente del Consejo. Por Presidencia, se dispone un cuarto intermedio hasta el día de mañana, 19 de diciembre de 2024, a las 09.00 horas. -----

----- Siendo las 09.06 horas del día 19 de noviembre de 2024, se reanuda la sesión con la incorporación del Consejero Mariano JALÓN y Presidencia de la Consejera Paula CARDOZO quien ordena que por Secretaría se proceda a dar lectura a la parte pertinente de la Resolución Administrativa N°47/24 CM, referente a los concursos para cubrir los cargos de: ***“Juez/a de Paz Titular para la ciudad de Esquel, Juez/a de Paz Segundo Suplente para ciudad de Esquel, Juez de Paz Primer y Segundo Suplente para la localidad de El Maiten; Juez/a de Paz Segundo Suplente para la localidad de Gobernador Costa y Juez/a de Paz Segundo Suplente para la Localidad de Río Mayo”*** y cuyo Jurado evaluador está conformado con las Consejeras Daniela PILI; Lucía GONZALEZ ALMIRÓN y el Jurista invitado Dr. Aldo Luis DE CUNTO. Cumplido que fuera, se dispone un cuarto intermedio para proceder a dar inicio al examen de los postulantes. -----

----- En la continuidad de la sesión son examinados, para los cargos del Juzgado de Paz de Esquel, los postulantes: María Ximena MIRANDA NASTOVICH; Ana María CASAL, Liliana Verónica THOMAS. Se dispone un cuarto intermedio. -----

----- Luego del cuarto intermedio, el Presidente LUCHELLI dispone la continuidad de la sesión y se prosigue con los exámenes de los concursantes José Miguel VAZQUEZ. Cuarto intermedio. -----

----- Se reanuda la sesión y el Jurista invitado Dr. Mariano ESPERT, junto a los Consejeros CARDOZO y BURGEÑO IBARGUREN, da a conocer su dictamen en el concurso del cargo de Juez/a de refuerzo para el Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Refuerzo para la ciudad de Esquel, en los términos de los arts. 26, 31 y 32 ss y cc del Reglamento de Concursos, en relación con la evaluación técnica de los postulantes Ana Lorena BEATOVE y Ricardo Fabián GRIFFITHS, quienes se encuentran presentes en el acto. Expresa que cada concursante fue evaluado de forma escrita y oral, que el examen escrito involucra a materias del tema dos del temario propuesto para este concurso y versa sobre diversas cuestiones sustanciales y procesales, a saber: responsabilidad civil, actividades riesgosas, derechos reales y derecho de usufruto; derecho de consumidor, legitimación activa, daños resarcibles, valoración de la prueba, actualización (o no) de aumento de la sentencia, intereses, distribución de costas, etc. Da la síntesis del caso escrito y manifiesta que consigna del examen fue elaborar la sentencia de primera instancia para resolver la pretensión de la parte actora, precisar la legislación aplicable, la condición de consumidor -o no- de la reclamante, los rubros de condena y costas, que para el coloquio resultó sorteado el tema tres del temario publicado, que versa sobre materia de derecho laboral y los criterios empleados por el jurado para el examen al momento

de evaluar el examen escrito y en el coloquio son los previstos en el artículo 31 del reglamento: consistencia jurídica, lógica y práctica de la solución propuesta en el examen escrito, las respuestas a las cuestiones planteadas en el coloquio, la pertinencia y el rigor de los fundamentos y conocimientos jurídicos demostrados, la corrección del lenguaje utilizado. En primer término, se refiere al examen de la concursante BEATOVE y luego del concursante GRIFFITHS. Luego del detalle del examen de cada uno de los concursantes, concluye el dictamen, con relación a los exámenes escritos y orales de los mismos, considera que la Dra. Ana Lorena BEATOVE reúne aptitud técnica para cubrir el cargo concursado, condiciones que no reúne el postulante Ricardo Fabián GRIFFITHS. Se invita a la Dra. BEATOVE a que aguarde a ser llamada para la entrevista personal. Se agradece especialmente la tarea del Jurista invitado Dr. Mariano ESPERT y se le hace entrega de un presente, en ocasión de su participación en este concurso, luego de lo cual se pasa a un cuarto intermedio. -----

----- La consejera CARDOZO, Vicepresidenta Primera, reanuda la sesión y se sigue con el concurso para los cargos de Juez de Paz de Esquel, con el examen de los participantes Natalia Leonor RÍOS; Leonardo Daniel MONJE OYARZUN; Roxana Judith CERDA y Paola RODA TRIFUNOVICH y, luego del mismo, concluye el concurso para los cargos referidos. Por Presidencia se dispone pasar a un cuarto intermedio. -----

----- Reabierto la sesión se invita a la Dra. Ana Lorena BEATOVE para la entrevista personal relacionada con el cargo de Jueza de Refuerzo para el Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería para la ciudad de Esquel, quien responde las preguntas que le formulan distintos Consejeros. Finalizada la entrevista, se pasa a un cuarto intermedio hasta las 15.30 horas. -----

----- Siendo las 15.38 horas, se reanuda la sesión y se pasa a deliberar en relación al concurso del cargo Juez/a de Refuerzo para el Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería para la ciudad de Esquel. El Consejero FRÜCHTENICHT mociona para el cargo a la Dra. Ana Lorena BEATOVE, por conocer de su trabajo, de su solvencia técnica y personal, que la Dra. BEATOVE está más que calificada para el cargo. Toma la palabra la Consejera PETTINARI y adhiere a la moción del Consejero FRÜCHTENICHT. Resalta también el dictamen del jurista, respecto del examen de la Dra. BEATOVE, que ha tenido solvencia, que ha hecho un escrito que cumplía con todos los recaudos formales que se requiere para dictar una sentencia y entiende que la Dra. BEATOVE ha demostrado, en tanto en el escrito y en el oral que tiene las capacidades técnicas para el cargo al que aspira, así que voy a acompañar la moción realizada. A su turno, la Consejera CARDOZO, el Consejero JALÓN, la Consejera Lucía GONZALEZ ALMIRON y el Presidente Consejero LUCHELLI acompañan la moción del Consejero FRÜCHTENICHT, con sus fundamentos. Luego, se pone a consideración del Pleno y se pasa a votar la moción del Consejero FRÜCHTENICHT para la designación como Jueza de Refuerzo del Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Esquel de la Dra. Ana Lorena BEATOVE. Por la afirmativa, y por unanimidad, de los Consejeros y Consejeras presentes se selecciona para ese cargo a la Dra. BEATOVE. Cuarto intermedio. -----

----- Se reinicia la sesión y, por Presidencia, se hace saber se seguirá con los exámenes, ahora ya para el

cargo de Juez de Paz, Segundo suplente para la localidad de Gobernador Costa, se llama a los postulantes y se constituye, nuevamente, la mesa examinadora con las Consejeras Daniela PILI; Lucía GONZALEZ ALMIRÓN y el Jurista invitado Dr. Aldo Luis DE CUNTO. A continuación, con ese marco, se procede con los exámenes orales de los postulantes María Pilar ARRIAGADA, Aarón HERNANDEZ BARRIOS y Fabiana Cristina DÍAZ. Con lo que se da por finalizada la instancia oral del concurso para los cargos de la Justicia de Paz arriba referidos y se pasa a un cuarto intermedio. ----

----- El Presidente reanuda la sesión de día de la fecha y pasa a leer el informe de la comisión de la admisibilidad de la denuncia presentada por el Sr. Héctor Alberto RESNIK, siendo los firmantes del mismo los Consejeros Estefanía ALEJO; Juan Pablo GALLEGOS, Manuel BURGUEÑO IBARGUREN y Rafael LUCHELLI y que tramita bajo la carátula “**Sr. Héctor Alberto Resnik s/ denuncia c/ Ministerio Público Fiscal de Puerto Madryn**” N° 10/2024 CM, refiere que en la presentación con fecha 22 de agosto de 2024, el Sr. RESNIK presenta denuncia contra el Ministerio Público Fiscal de Puerto Madryn (MPF-PM) sin indicar un funcionario concreto que resulte responsable y solicita un cambio de Fiscal para el caso 84423. Que la denuncia no señala concretos incumplimientos a la norma ni mal desempeño. Se exponen las circunstancias y brinda un análisis del caso. Se concluye que no se advierte la existencia de un eventual mal desempeño de un funcionario sometido a la competencia del Consejo de la Magistratura de la provincia de Chubut, por tratarse de hechos concernientes a funcionarios de la Fiscalía y no a Fiscales con la jerarquía de Magistrados sometidos al Tribunal de Enjuiciamiento, conforme los arts. 192 inc. 4 y 209 de la Constitución provincial. Entiende que de esta forma, ninguno de los funcionarios de Fiscalía -que no son fiscales designados por el Consejo de la Magistratura- quedan alcanzados por las competencias de este organismo para evaluar su desempeño. Sostiene que este Consejo no tiene facultades para evaluar e iniciar un sumario al Ministerio Público Fiscal ni a todos sus agentes por lo que, conforme a las constancias del expediente concluye no se encuentra cumplidos los requisitos mínimos de las denuncias y que, aún con los esfuerzos realizados por este Consejo, no se advierte que exista mal desempeño de un Fiscal en concreto como para dar curso de admisibilidad a la denuncia presentada, por lo que corresponde declararla inadmisibile y proceder al su archivo y, finalmente, corresponde hacer saber al denunciante que el organismo competente para tratar su denuncia es el Ministerio Público Fiscal y por haber sido suscripto por unanimidad lo que, con ese contexto, se resuelve el archivo de la denuncia de referencia. Se pasa a un cuarto intermedio. -----

----- Continúa la sesión y, por Presidencia, se hace saber que el Jurista invitado Dr. Aldo Luis DE CUNTO, junto a las Consejeras Daniela PILI y Lucía GONZALEZ ALMIRÓN, dará lectura a los dictámenes correspondientes a los concursos para los cargos de: Juez/a de Paz Titular para la ciudad de Esquel, Juez/a de Paz Segundo Suplente para ciudad de Esquel y de Juez/a de Paz Segundo Suplente para la localidad de Gobernador Costa. Que el Jurista comienza por la lectura del dictamen requerido por los artículos 26, 31 y 32 ss. y cc. del Reglamento de Concursos para la designación de Magistrados, correspondiente al cargo de Juez/a de Paz Titular para la ciudad de Esquel. Expone sobre la evaluación técnica de los concursantes: Leonardo Daniel MONGE OYARZÚN; Natalia Leonor RÍOS; Roxana Judith CERDA, Liliana Verónica THOMAS; María Ximena MIRANDA

NASTOVICH; Ana María CASAL; José Miguel VÁZQUEZ y la siguiente -y última concursante- Paola Elizabeth RODA TRIFUNOVICH. Luego del detalle del examen de cada uno de los concursantes, concluye el dictamen que, con relación a los exámenes escritos y orales de los mismos, los postulantes CERDA, Roxana Judith; MONGE OYARZUN, Leonardo Daniel y RÍOS, Natalia Leonor, los que se anuncian por orden alfabético de sus respectivos apellidos, han aprobado la instancia técnica para el cargo al que aspiran, ya que han demostrado un análisis solvente y meditado de las cuestiones planteadas, como también han sabido brindar fundamentación normativa a su respuesta. -----

----- Prosigue el Jurista DE CUNTO con la lectura del dictamen correspondiente al concurso para el cargo de: Juez/a de Paz Segundo Suplente para la localidad de Gobernador Costa. Que hace referencia a la evaluación técnica de los concursantes: Aarón HERNÁNDEZ BARRIOS; María Pirén ARRIAGADA y la última concursante Fabiana Cristina DÍAZ. Luego del detalle del examen de cada uno de los concursantes, arriba a la conclusión de que el concursante Aarón HERNÁNDEZ BARRIOS es el único que ha aprobado la instancia técnica para el cargo al que se aspira, ya que ha demostrado una sólida fundamentación y argumentación en cuanto a la decisión que adoptó, asimismo fue muy completo su desarrollo normativo aplicable y que los restantes concursantes no han razonado de manera adecuada los temas integrados. Con lo que se da por finalizado el examen referido y se invita a los postulantes elegidos para pasar a la entrevista personal que aguarden a ser llamados. Solicita la palabra la concursante THOMAS y refiere cuestiones relativas a la modalidad del examen. El Presidente LUCHELLI brinda respuesta a la Sra. THOMAS, en razón de la transparencia de estos concursos de oposición y antecedentes. Luego, brinda un reconocimiento al Jurista invitado, Dr. Aldo Luis DE CUNTO y destaca sus cualidades humanas y técnicas, por su calidad académica y predisposición para participar como jurado. Se pasa a un cuarto intermedio. -----

----- Prosigue la sesión con las entrevistas personales de los postulantes que han accedido a la misma comenzando, en primer término, con Sr. Aaron HERNÁNDEZ BARRIOS quien aspira al cargo de Juez de Paz segundo suplente de Gobernador Costa. El Presidente LUCHELLI lo felicita por haber llegado a esta instancia y luego responde las preguntas que le formulan los Consejeros PETTINARI; GONZALEZ ALMIRÓN; BUSTOS; ALEJO; CARDOZO y GALLEGOS. No existiendo más preguntas, se pasa a deliberar. Toma la palabra la Consejera PETTINARI y mociona seleccionar al Sr. Aaron HERNÁNDEZ BARRIOS para el cargo de Juez de Paz segundo suplente de Gobernador Costa. La Consejera BUSTOS acompaña la moción de la Consejera PETTINARI. El Consejero FRÜCHTENICHT también acompaña la moción de la Consejera PETTINARI y los argumentos expuestos por la Consejera BUSTOS. Los Consejeros JALÓN; GONZÁLEZ ALMIRON y LUCHELLI acompañan la moción de la Dra. PETTINARI. El Presidente somete a consideración del Pleno la moción de la Consejera PETTINARI para seleccionar al Sr. Aaron HERNÁNDEZ BARRIOS para el cargo de Juez de Paz segundo suplente de la localidad de Gobernador Costa. Se pasa a votar por la afirmativa y por unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes se selecciona

para ese cargo al postulante HERNANDEZ BARRIOS. Cuarto intermedio. -----

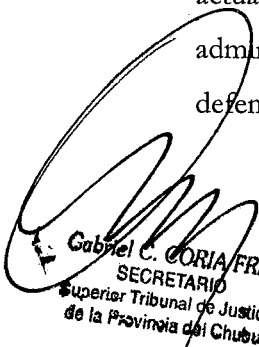
----- Luego de reiniciada la sesión, se continúa con la serie de entrevistas personales, en este caso de los postulantes al cargo de Juez de Paz Titular y segundo suplente para la ciudad de Esquel que han accedido a la misma comenzando, en primer término, con la Sra. Natalia Leonor RÍOS, luego con la del Sr. Leonardo Daniel MONGE OYARZUN y finalmente con la de la Sra. Roxana Judith CERDA quienes, cada uno a su turno, respondieron las preguntas de las Consejeras y Consejeros. Culminado este acto, se pasa a trabajo en comisión y a un breve cuarto intermedio. -----

----- Se prosigue con la sesión y se pasa a deliberar sobre el desempeño de los concursantes para el cargo de Juez/a de Paz Titular y segundo/a suplente para la ciudad de Esquel. Solicita la palabra el Consejero JALÓN y mociona para el cargo a la Dra. Roxana Judith CERDA, pues entiende que ha superado el examen ha brindado una entrevista bastante solvente y además es una profesional que ejerce el foro de la cual tiene excelentes referencias, por lo que entiende que está más que capacitada para ocupar el cargo que se está concursando. La Consejera Estefanía ALEJO mociona para ocupar este cargo al doctor MONGE OYARZUN porque entiende que ha superado las distintas instancias, que lo vio más solvente en la parte teórica y por conocerlo de su paso por el Servicio de Mediación, cuando fuera pasante, le parece una persona respetuosa, estudiosa y con mucha capacidad de aprendizaje. A su turno, el Consejero BURGUEÑO IBARGUREN propone al Pleno se declare la deserción del Concurso pues, si bien ha habido candidatos que han tenido un buen desempeño en el examen, decoroso, han habido también señalamientos importantes y no se puede perder de vista que el cargo que se concursaba tiene una competencia muy amplia, muy compleja y que realmente las exigencias técnicas del puesto y entiende que eso no ha sido alcanzado por ninguno de los concursantes en esta instancia. La Consejera PETTINARI adhiere a la moción del Dr. BURGUEÑO IBARGUREN en relación a que el concurso quede desierto. Comparte los fundamentos dados pues ninguno de los postulantes ha motivado en su persona que puedan llegar a ejercer el cargo de Juez de Paz titular de la ciudad de Esquel pues les ha faltado conceptos y tienen que clarificar cuál es la función real del Juez de Paz. Finalmente, considera que, en esta instancia, ninguno de los tres postulantes -a su criterio- podrían llegar a ocupar el cargo que hoy pretenden. El Consejero LUCHELLI, destaca que lo impresionó positivamente la postulante RÍOS cuando -categóricamente- dijo que a ella le resultaría imposible condenar a un inocente. Pero lo cierto es que se busca -de alguna manera- la excelencia que la comunidad está requiriendo. Que no se puede hacer camino al andar, no es que se puede ir aprendiendo, por eso deben volver a presentarse ya de una manera más sólida y, de esa manera, garantizar que la meta del Consejo es tratar de conseguir un mejor Juez de Paz para la ciudad de Esquel. Se someten a votación las distintas mociones: Por la moción del Consejero JALÓN que es por la Dra. CERDA, por la afirmativa tres votos. Por la moción de la Consejera ALEJO (por el Dr. MONGE OYARZUN, por la positiva dos votos y, finalmente, por la deserción del concurso postulada por el Consejero BURGUEÑO IBARGUREN, ocho votos por lo que por mayoría se declara desierto el concurso para el cargo de Juez/a de Paz Titular y segundo/a suplente para la ciudad de Esquel. Por presidencia se dispone un cuarto intermedio hasta el día de mañana a las 09.00 horas. -----

----- Que siendo las 09.05 horas del día 20 de noviembre de 2024, se reanuda la sesión del Consejo de la Magistratura que se lleva a cabo en la sede del Hotel Tehuelche de la ciudad de Esquel. Que en relación al trámite caratulado “**Sr. Daniel Hoferek c/ Dr. Alejandro Julio Castillo-Juez de Paz Suplente de la ciudad de Esquel**” Sumario administrativo N° 149/2024 C/M. Por Presidencia se le explica la mecánica del trámite al Dr. Alejandro Julio CASTILLO, Juez de Paz primer suplente de la ciudad de Esquel, haciéndole saber que el Consejero Manuel BURGUEÑO IBARGUREN dará lectura al informe del sumario de referencia y sus conclusiones, luego de lo cuál podrá efectuar su descargo, ya presentado oportunamente, ante el Pleno del Consejo de la Magistratura para finalmente, y si así lo desea, poder responder las preguntas que le formulen los Consejeros y que, en el caso, su negativa a responderlas no genera presunción alguna en su contra. El Dr. CASTILLO objeta la presencia del Consejero Mariano JALÓN. Por Presidencia se le informa que el Dr. JALÓN se encuentra excusado en el presente trámite y que el mismo se encuentra presente en calidad de público.

----- Concedida la palabra al Consejero Manuel BURGUEÑO IBARGUREN, Instructor sumariante del Expte 149/24 CM, pasa a dar lectura a su informe final y concluye que “... *el magistrado ha quedado incurso en dos causales de destitución: mal desempeño y desconocimiento inexcusable del derecho que, conforme la CP (arts. 165 y 168) y la Ley V Nro. 80 (art. 15 y 16). Ahora bien -atendiendo al resultado lesivo de los derechos constitucionales de los denunciantes, al peligro para la responsabilidad del Estado Provincial y Nacional y la temeraria actuación del juez de paz suplente- estimo que habiendo mal desempeño, desconocimiento inexcusable del derecho, gravedad en la falta y abuso de poder, corresponde declarar el mal desempeño del magistrado y remitir la causa al Tribunal de Enjuiciamiento. Así lo entiendo y solicito al pleno del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut que lo decida en igual sentido. Además, solicito al pleno que se requiera la suspensión del magistrado en sus funciones.*” -----

----- Luego, el Dr. Julio Alejandro CASTILLO, Juez de Paz primer suplente de la ciudad de Esquel, abogado en causa propia, actuando en esa calidad en los autos caratulados “**Sr. Daniel Hoferek s/ denuncia c/ Dr. Alejandro Julio Castillo-Juez de Paz Suplente de la ciudad de Esquel**” Expte. Sumario administrativo 149/2024 C/M, expone su descargo ante el Pleno del Consejo de la Magistratura del Chubut. La Consejera PETTINARI pide la palabra expresa que el Reglamento de denuncias de Consejo lo que explicita es que debe ser un descargo, el descargo del Dr. CASTILLO ya está presentado y lo hemos leído. El Presidente Dr. LUCHELLI expresa que el Dr. CASTILLO, concretamente lo presentó a último momento, ayer. Que todos nos tenemos que imponer de esto y que no quiere que haya algún problema con relación a su derecho de defensa porque después creamos un vicio que es complejo poder resolver. Luego dispone que el Dr. CASTILLO continúe con la lectura de su descargo. Expone que se ve en la obligación de plantear al Pleno como excepción previa que se declare la nulidad del acta 329 del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut y actuaciones concordantes, se declare la nulidad por ineficacia estructural de todo el procedimiento administrativo del sumario, por afectación del principio de imparcialidad, por ende del derecho de defensa y debido proceso, el cual fue consumado mediante la participación en la deliberación previa


Gabriel C. CORIA FRANZA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia
de la Provincia del Chubut

del doctor Mariano JALÓN, integrante del estudio jurídico que promovió la denuncia en su contra. Que hace las reservas de accionar conforme lo estime pertinente. Que para el improbable e hipotético caso de que se rechace la cuestión preliminar planteada y con sustento que en el informe se ha construido con patentes autocontradicciones, resulta corolario de un procedimiento administrativo totalmente irregular, con total prescindencia de la garantía de derecho de defensa, debido proceso y plazo razonable. Continúa solicitando que se declare la falta de responsabilidad del mismo en relación a las acusaciones de mal desempeño y desconocimiento inexcusable del derecho y, en concordancia, se ordene el archivo de los autos sin más trámite. Dice que, si el Pleno no compartiera su defensa principal, de forma subsidiaria solicita que se enmarque la actividad del suscripto en una situación de error de derecho y en última instancia, se giren los autos ante la superioridad orgánica para que analice la pertinencia de iniciar o no un procedimiento administrativo interno por vía de superintendencia y se archiven los autos en este Consejo. Que reitera su reserva de las acciones que estime correspondan, aun del caso federal por encontrarse en juego de derechos y garantías de neto raigambre constitucional y las acciones ante los organismos internacionales de derechos humanos. Que fundamente su pedido de excepción previa por nulidad insalvable del acto inicial y de todos los que de él depende. Que previo a entrar en el escrito de defensa propiamente dicho, solicita como cuestión previa, excepción previa en realidad según aclara, se analice la legalidad del acto inaugural de los presentes autos, que es el acta número 329 de este Consejo de la Magistratura, y se declare su nulidad. Que sigue cuestionando la procedencia de la votación del pleno con la abstención previa formulada por el consejero JALÓN que, según los dichos del sumariado, habría tomado participación activa como consejero, argumentado en procura de convencer al resto de los consejeros respecto a la denuncia que, según afirma en su escrito, redactó el propio estudio jurídico que integra JALÓN, denuncia que incluso pudo haber redactado el referido. Ante la intervención de los Consejeros, el Presidente expresa que hay que dejar que el Dr. CASTILLO termine porque está ejerciendo su derecho de defensa. Después, si el Dr. quiere contestar preguntas, después pidió hablar y se le va conceder la palabra para que se exprese ante el Pleno. Consulta sobre el tratamiento de la cuestión previa. Presidencia refiere que, para ordenar el trámite, primero escuchamos todo lo que ha escrito el Dr. CASTILLO, después se lo escucha sobre lo que quiere decir al Pleno como cuestión previa y cuando se pasa a resolver se empieza por ver esta cuestión previa y por último, si no se hace lugar a este planteo, se continúa, porque si se estaría parcializando la lectura del descargo. La cuestión tendrá tratamiento de previo especial pronunciamiento porque va a ser lo primero que se tratará y reafirma que el Dr. CASTILLO tiene derecho a leer su escrito de descargo. El Dr. CASTILLO continúa con la lectura del su descargo. Que concluye su argumento defensivo solicitando al Pleno del Consejo de la Magistratura: **I)** Se tenga por contestado en tiempo y forma el traslado conferido; **II)** Se tenga presente la excepción previa articulada, y en orden a su mérito se decrete la nulidad del acta 329 CMCH, y del resto de los actos obrantes en autos; **III)** ... se declare la falta de responsabilidad del suscripto en relación a las dos faltas endilgadas y el archivo sin más trámite de los autos, por encontrarse su actuación plenamente ajustada a derecho, o en su defecto por aplicación del principio de la duda; **IV)** ... se declare al suscripto incurso en causal de error de derecho y se giren los autos,

por vía orgánica, para ser analizado por vía de Superintendencia, respecto a la pertinencia o no de sustanciar un procedimiento administrativo; V) Se tenga presente el hecho nuevo denunciado y VI) Se tengan presentes las reservas efectuadas.-----

----- Siendo las 13.05 horas y luego de un breve cuarto intermedio, el Presidente Dr. LUCHELLI reabre la sesión e informa al Magistrado Dr. Alejandro Julio CASTILLO que podrá hacer uso de la palabra para dirigirse al Pleno, sin lectura de nada y que el mismo contestará preguntas de Consejeras y Consejeros. -----

----- El Dr. CASTILLO hace uso de la palabra y luego de una semblanza personal y de su trabajo personal, concluye que la competencia relativa al control jurisdiccional en materia de faltas municipales no se encuentra aún en día asignada a ningún organismo y que hoy por hoy entiende que esa cuestión debería estar llegando al Superior Tribunal de Justicia para que quizás, ahora sí de manera definitiva, se establezca quién o cuál es efectivamente la autoridad que tiene competencia en esta materia y de qué manera. -----

----- El Presidente le hace saber que todo aquello que dijo en su sumario, que contestó y leyó en su descargo, no lo tiene que reeditar en este momento, luego de lo cual el Dr. CASTILLO queda a disposición de las preguntas que le formulen los Consejeros.-----

----- La Consejera Dra. PETTINARI expresa al Dr. CASTILLO que en su excepción de previo y especial pronunciamiento que esboza en su escrito de descargo, manifiesta que el Dr. JALÓN habría escrito el dictamen de la comisión de admisibilidad, proponiendo que sea sumariado, le consulta si ratifica esto. El Dr. CASTILLO contesta que lo dijo en potencial, que no lo afirmó jamás, que incluso dijo lo podría haber hecho. PETTINARI expresa que esos dichos ofenden su dignidad como Defensora Pública. El Dr. CASTILLO dice que lo que dijo era respecto de la redacción de la denuncia por parte del Dr. JALÓN, no sobre el dictamen y que así lo hubiera dicho, lo rectifica. La Dra. PETTINARI lo consulta sobre sus dichos relacionados a su capacitación en leyes nacionales y provinciales y particularmente lo consulta sobre si al momento de su jura, lo hizo por la Constitución provincial y, en consecuencia, de su conocimiento del art. 52 de la misma. CASTILLO responde que si, que lo conoce. Luego es preguntado sobre si conoce jurisprudencia nacional en relación al allanamiento y a la motivación y fundamentación de la orden, toda vez que cinco renglones fueron suficientes para el Dr. CASTILLO para allanar un domicilio, un auto y una vivienda y si eso le parece motivado. Este responde que ha buscado jurisprudencia en materia contravencional de la Provincia. PETTINARI expresa que una orden de allanamiento no puede ser tomada en broma y que, por si se estaría auto incriminando, prefiere que no siga contestando porque la realidad es que al haber jurado por la Constitución Provincial están también los artículos 25 del CPPCh, el 169 de la Constitución provincial y además el 172 y el 52, que además es mucho más protectorio que el artículo 18 de nuestra Constitución nacional que impide y prohíbe la remisión a otros documentos que es lo que hizo en su sentencia interlocutoria de cinco renglones y que junto con la Consejera ANTONENA (f) suscribieron un dictamen de puño y letra respecto de la procedencia del inicio de un sumario y deja


Gabriel C. CORIA FRANZA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia
de la Provincia del Chubut

aclarado que el doctor Jalón jamás ha tenido algo que ver en ese dictamen. Toma la palabra el Consejero BURGUEÑO IBARGUREN quien refiere que después de haber leído su presentación y de haberlo escuchado tiene algunas dudas y que aunque su criterio ya está sentado en el informe final del sumario, consulta sobre porque no le corrió vista al Ministerio Público fiscal. Castillo responde que la situación por la cual no se requirió al Ministerio Público fiscal es porque el Ministerio público fiscal, de acuerdo a la Constitución, es el titular de la acción en representación del Estado provincial y que las facultades investigativas en este caso no corresponden al MPF, sino que corresponden a la justicia municipal de faltas. BURGUEÑO IBARGUREN expresa que parece que no logra darse a entender o que el Dr. CASTILLO no lo comprende porque una cuestión es quién es competente en faltas y otra cuestión es si el Ministerio público fiscal participa en los allanamientos y otra cuestión distinta es la atribución que tiene mediante la Constitución provincial para hacer un contralor de la competencia en cualquier proceso normal, que no es una cuestión difícil que cualquier juez, si duda de su competencia, lo primero que hace es correr vista al Ministerio Público fiscal y usted no lo hizo en dos oportunidades. Que en ningún momento existe una sobre la situación constitucional que tienen estas personas que sufrieron el allanamiento al derecho que tienen frente al estado. El Dr. CASTILLO dice que él se inscribiría en una línea de garantista. El Consejero BURGUEÑO IBARGUREN pregunta que si se dice garantista y que normalmente procura hacer control de constitucionalidad de la decisión. *¿En la sentencia que le trae a este lugar donde lo hizo a ese control?* (SIC) CASTILLO responde que las hace en su fundamentación. El Consejero pregunta cuantas veces recibió este tipo de pedidos en su juzgado? *¿En qué otras oportunidades dictó allanamientos como el del caso?* (SIC) CASTILLO responde que entiende que serían cuatro veces. El Consejero Jorge Luis FRÜCHTENICHT retoma un concepto que anticipó el Consejero BURGUEÑO IBARGUREN respecto de la confusión del Dr. CASTILLO, que ha mezclado conceptos que no se deberían cruzarse, que la competencia es limitada y limita el elenco de asuntos o el menú de asuntos en los que uno se puede involucrar como magistrado, que ese menú es cerrado, eso es un números clausus, un número cerrado y la proactividad a la que se hace referencia, tendría que haberlo llevado a preguntarse te a partir del rechazo del fiscal y si la competencia que le está asignando el fiscal no es la que ya la que tiene por la ley en ese número cerrado. Esa proactividad no permite arrasar con las garantías del sospechado y para nosotros están las reglas, entre ellas las reglas de competencia. El Dr. CASTILLO dice que en eso sí tiene razón, que no se le ocurrió poner en conocimiento del fiscal para que opine respecto a la competencia. Retoma la palabra la Consejera PETTINARI y pregunta sobre su defensa subsidiaria, que plantea el error de derecho, en relación más que nada a su competencia, si cree que esas sentencias interlocutorias estaban motivadas como lo exige el artículo 52 y 169 de nuestra Constitución provincial para ver si esta defensa suya de error. Interviene el Consejero LUCHELLI y concurre con una consulta similar, para tener un marco teórico común. Refiere que BIDART CAMPOS en su Tratado elemental de Derecho Constitucional hace la diferenciación entre fundamentación y motivación. Se funda en derecho pero cuando motivamos, lo hacemos en los hechos y en por qué decidimos lo que decidimos. Que le llama mucho la atención que en su segunda sentencia, sobre el mismo tópico que se hizo hace relativamente poco y que el Dr. CASTILLO trae como un hecho nuevo, tiene mayor motivación. Que

comparada con la primera es el día y la noche. Se pregunta el por qué de esa diferencia. Que aclara que la exigencia de motivación y fundamentación es para el justiciable, que entienda por qué se decide de una manera. La Consejera BUSTOS dice que lo que le preocupa que en la motivación no solamente tiene que fundar por qué es competente, si no cuál fue el razonamiento que lo hizo para entender que podía ingresar a un domicilio. ¿Cuáles son los motivos que lo llevaron a razonar que era necesario violar una garantía constitucional? ¿Cuál fue lo que a usted lo llevó a concluir en eso? Eso es la garantía que le exige la Constitución con respecto a la motivación, más allá de los artículos que enumerar para fundarla la orden. El Dr. CASTILLO dice que reconoce que la motivación es escueta, pero la motivación está. La Consejera GONZALEZ ALMIRON le pregunta sobre los cuatro allanamientos que hizo además, que no sabe en qué circunstancias se hicieron y se pregunta también sobre la diferencia de criterios jurídicos, que queda muy claro que un Juez de Paz nunca puede realizar un allanamiento por motu proprio, que cual sería el criterio válido en ese aspecto. El Dr. CASTILLO entiende que el Juez Penal le habilitó la competencia no es que no le me habilitó la competencia y el criterio es en base a lo que dice en el artículo 50 de la Constitución, que lo tuvo en cuenta al momento del dictado de esa sentencia. Que la Constitución Provincial habla de tres requisitos para sobre una garantía constitucional, a saber: que sea llevada adelante por un juez en sentido estricto (la Jueza de Faltas no lo sería), segundo que tiene que ser por escrito y tercero que tiene que ser fundamentada. Que hoy reconoce lo escueto de su motivación, pero que entiende que efectivamente es un acto procesal que cumplía con los recaudos establecidos en la Constitución Provincial. El Consejero BURGUEÑO IBARGUREN hace referencia a las réplicas del descargo del Dr. CASTILLO donde dice "... ¿Qué no podría ser éste un antecedente que el suscrito tuvo la vista al dictar el allanamiento..." (SIC) Que ahí es donde estuvo el problema de su falta motivación y que, encima, se lo dice en forma de pregunta en un sumario cuando tendría que haber dicho de antemano cuáles son los antecedentes que tuvo a la vista? Que no ha tenido ningún presente a la vista. Pedidos de allanamientos de la autoridad administrativa hay muchos. Lo que no hay es jurisprudencia de Jueces de Paz decretando estas medidas en esas condiciones. Todo el tiempo se piden en algunas municipalidades, otras ya dijeron que no les piden bien, eso se aclaró. Que lo alarma que el Dr. CASTILLO diga que la competencia se la dio el Juez Penal, porque el Juez Penal no le da nada. La competencia se la da la ley. Que ese es el estudio que tiene que hacer y en esto están los problemas de motivación y que lo han llevado a concluir en el informe final que hay mal desempeño. La Consejera PETTINARI consulta al Dr. CASTILLO si sabe que puede rechazar un allanamiento? O por solo la petición del Ministerio Público Fiscal o de quien fuese la autoridad que se lo pida, se lo tiene que conceder, si sabe que lo puede rechazar. El Dr. CASTILLO dice que si, que para rechazarlo debe fundarlo. PETTINARI repregunta ¿Y para rechazar y para otorgarlo qué necesita? Responde CASTILLO que también debe estar fundado. La Consejera CARDOZO pide la palabra y comenta que, del análisis de todo lo escucha en el día de hoy, que si bien estuvo todo orientado a que la única víctima es la persona que a la que se le hizo el allanamiento, la realidad es que las víctimas que acá en ningún momento se nombraron son

todas aquellas personas que estaban consumiendo productos adulterados que estaban siendo vendidos de manera ilegal, que existían denuncias del Municipio (de Esquel) que están adjuntas en el expediente y que nadie hizo mención a esas personas que estaban haciendo afectadas en su salud y cuantas otras más -potenciales- que gracias al accionar del Dr. CASTILLO se pudieron evitar. Se culmina con la ronda de preguntas y siendo las 14.20 horas, apróx, se pasa a cuarto intermedio. -----

----- Siendo las 14.30 horas, se reanuda la sesión y se pasa a deliberar sobre el trámite caratulado **“Sr. Daniel Hoferek c/ Dr. Alejandro Julio Castillo-Juez de Paz Suplente de la ciudad de Esquel” Sumario administrativo N° 149/2024 C/M.** Por Presidencia expone que se escucharon las palabras del Dr. Alejandro Julio CASTILLO, Juez de Paz primer suplente de la ciudad de Esquel y que, oportunamente, se explicó al mismo que podrá estar presente como público en deliberación pero que no podrá intervenir en la misma. -----

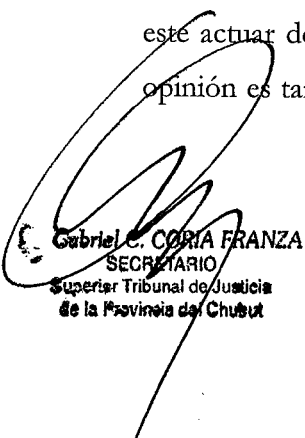
----- Que por Presidencia se consulta si existe alguna otra moción que la del Consejero BURGUEÑO IBARGUREN, que entiende las conclusiones como una moción al Pleno. Expresa el Consejero sumariante que ya hizo una solicitud al Pleno en dos cuestiones, una que tiene que ver con declarar el mal desempeño primero y en segundo lugar para -eventualmente- solicitar la Tribunal de Enjuiciamiento que valore si corresponder la suspensión del Magistrado. El Consejero FRÜCHTENICHT mociona que, en primer término, se trate la excepción de previo y especial pronunciamiento que planteó el Dr. CASTILLO. Que se resuelva eso y luego prosigamos. El Presidente expone que el Dr. CASTILLO impetró una nulidad relacionada a la participación del Consejero JALÓN en el trámite. La Dra. PETTINARI mociona que la excepción previa especial de pronunciamiento esbozada por el Dr. CASTILLO debe ser rechazada, toda vez que el Consejero Dr. JALÓN se excusa en la sesión y es por ello que se abstiene de votar. Esa abstención viene de la mano de la excusación planteada, no solo en la que la comisión de admisibilidad, sino del mismo sorteo de la misma comisión de admisibilidad. Allí también el doctor Jalón manifestó su excusación y solicitó al Pleno ser excusado para intervenir en esta causa. La Consejera BUSTOS entiende importante que, por Secretaría, se pueda escuchar el audio de la sesión en donde quedó constancia de la excusación del Dr. JALÓN que se excusa, independientemente de que en las actas conste que él se abstiene de votar, pero es justamente en virtud de esa excusación. El Consejero BURGUEÑO IBARGUREN señala que le parece bien que se le de tratamiento aunque que, concretamente, no sea una excepción de previo y especial pronunciamiento, que no está previsto en el Reglamento, pero si porque es una defensa que el Dr. CASTILLO puede articular y merece el tratamiento como cada una de las defensas que, en sentido amplio del ejercicio del derecho, se expresen. Pero entiende que existen otras cuestiones a tener en cuenta: La primera es la oportunidad, es decir que el Dr. CASTILLO está notificado del inicio del sumario hace tiempo y dejó pasar mucho tiempo, por eso entiende que el planteo es extemporáneo. En segundo lugar refiere, que amén del hecho de que el Dr. JALÓN se haya excusado y no ha participado, no hay -en aras de la declaración de nulidad pedida- un agravio concreto, porque el sumario se abrió con el voto positivo de 10 Consejeros por ende la participación - o no- del Consejero JALÓN hubiera sido insustancial, sumado al hecho de que no participó. Que el hecho de que el Dr. JALON actúe o no actúe, viene de la mano una decisión del Dr. JALÓN de auto

inhibirse de participar, que no es correcta la imputación que se hace en el escrito del Dr. CASTILLO y donde se dice que estudio jurídico del Dr. JALON participó y la realidad que eso no consta ningún lado, solo presume que habrían redactado la denuncia el estudio donde trabaja el Dr. JALÓN, que realmente no están presentados en el expediente. Finalmente dice que también hay una cuestión jurídica, que todo el planteo se hace con citas a SALVAT, que se hace de la perspectiva civil, cuando es un acto administrativo que tiene una presunción de legitimidad mayor que la de los actos entre privados, que los argumentos son muy genéricos y no corresponden a la normativa del proceso administrativo de la provincia de Chubut, sino al Código Civil. Entiende que, por lo expuesto, no corresponde hacer lugar a la nulidad. El Consejero LUCHELLI entiende no cree tener darle tratamiento a esta cuestión, en esta oportunidad. Que este planteo, eventualmente para el caso que triunfara de alguna manera lo que nos está proponiendo el Consejero BURGUEÑO IBARGUREN, será resuelto si es reeditado en un Jury de Enjuiciamiento. Se exploya sobre la nulidad, que todos los actos procesales tienen que seguir un carril determinado por ley, cuando se salen de ese carril se debe sanear el acto, arreglarlo de alguna manera para poder seguir con su fin. Si hay una irregularidad procesal y cuando no quede ningún otro camino para salvar esa cuestión, se declara la nulidad del acto. Que declarar la nulidad del acto es materia jurisdiccional, que este es un órgano deliberativo, que acá se está deliberando, pero no juzgando. Que esta tarea de declaró la nulidad de arco y le corresponde un Tribunal no al Consejo de la Magistratura. Que acá no podemos decir esto es nulo, esto no, eso lo hace un Tribunal o un Juez. Cree que incluso como precedente es incorrecto, porque sino siempre vamos a tener que salir a resolver cuestiones que tienen que resolver un Tribunal o Juez. El Consejero BURGUEÑO IBARGUREN disiente con esa opinión y entiende que si puede ser tratada, que la parece propicio su tratamiento, por el art. 38 de la Ley de Procedimientos Administrativos da, en general, la atribución de competencia para tratar las nulidades a los distintos órganos, que no se la asigna exclusivamente al Poder Judicial para no llegar a esa instancia. Que puede ser tratada como una defensa de fondo, como una defensa más. El Consejero FRÜCHTENICHT reconoce, y comparte, la defensa del Dr. LUCHELLI en priorizar el derecho de defensa del Dr. CASTILLO, que al estar en el ámbito administrativo y al haber un planteo del administrado, como órgano de la administración que es el Consejo hay que tomar una resolución y va a ser una resolución de neto corte administrativo que si se replantea en el ámbito judicial será revisable como toda decisión administrativa, pero priorizando el derecho de defensa del Dr. CASTILLO, entiende que hay que dar una respuesta frente al planteo que se hizo, más allá de que sea temporáneo o extemporáneo. El Dr. LUCHELLI retira su moción, le parece que el derecho de defensa debe primar y considera por ello escuchar el audio como propusiera la consejera BUSTOS y se decide sobre el asunto. Por Secretaría, se informa que, por cuestiones técnicas, la reproducción solicitada se superpondrá con un corte en el audio de la sesión. Que por Presidencia se dispone pasar a cuarto intermedio para escuchar el audio, que esta es una sesión pública, que incluso está el propio peticionante. Es una sesión pública incluso hasta está presente el peticionante y después se resuelve. -----

----- Que se reproduce el audio referido. -----

----- Que, reanudada la sesión, por Presidencia se invita a mocionar sobre esta cuestión. El Consejero FRÜCHTENICHT mociona desestimar en esta sede administrativa la cuestión previa que nos plantea el Dr. CASTILLO en orden a la nulidad del acta por lo que él entendía que no era una no excusación del Dr. JALÓN, reitera que mociona el rechazo de la cuestión previa y para después seguir el tratamiento del fondo de la cuestión. El Presidente aclara, sobre este punto, que el Dr. JALÓN se excusó en febrero que nunca más habló sobre el tema, que no participó ni opinó ni nada por el estilo. El Consejero BURGUEÑO IBARGUREN adhiere a la moción del Consejero FRÜCHTENICHT en razón excusación de la que da cuenta grabación que se acaba de exhibir y de que el Dr. JALÓN se había excusado desde el inicio de este procedimiento que, además, sostiene sus argumentos oportunamente dado relativos a sostener el acta, que hubieron diez votos lo que la intervención del Dr. JALÓN hubiera sido totalmente insuficiente, que surgen en las actuaciones que el estudio del Dr. JALÓN esté presentado o haya formulado la denuncia o tenido alguna participación. También señaló también que la oportunidad del planteo de la nulidad, después de tantos meses de procedimiento, es tardía y finalmente se trató de un acto administrativo que fue atacado desde el punto de vista del derecho civil, con cita doctrinaria a fuentes del derecho civil, que no ha no ha habido un ataque desde el punto de vista del ordenamiento jurídico administrativo. El Consejero FRÜCHTENICHT comenta sobre diferencias terminológicas del término excusación, cita a la RAE, que la fundamentación en la cuestión previa por parte del Dr. CASTILLO se habla de abstención y terminológicamente es lo mismo, nada más que los códigos y la doctrina optaron por el término excusación. El Consejero LUCHELLI adhiere a la moción del Consejero FRÜCHTENICHT con los aditamentos que hizo el Consejero BURGUEÑO IBARGUREN, que el Consejero JALÓN nunca participó en este tema, como quedó expresado que ha sido escuchado por todos, incluso por el sumariado que está presente en la sala, que la clave es que no ha participado nunca sobre este tema, que bastaría revisar y escuchar todos los audios donde alguna vez se trató el tema para verificar que nunca expresó ninguna opinión sobre el tema. Concluye que, además, tampoco es antirreglamentaria la no votación del Consejero JALÓN porque lo que hizo fue actuar conforme a derecho, ya se había excusado, no podía votar, entonces comparte plenamente el rechazo del planteo. Luego somete la cuestión a votación del Pleno por la afirmativa y por unanimidad, se desecha el planteo nulificante del Dr. CASTILLO. Se pasa a tratar el donde de cuestión y la Consejera PETTINARI dice que adhiere al dictamen de Consejero BURGUEÑO IBARBUREN en relación a que sea da la causal de mal desempeño, refiera al dictamen de admisibilidad donde esboza sus argumentos, cita las norma que habrían sido infringidas por el accionar del Dr. CASTILLO (Ej. Arts. 52 Constitución Provincial; 169, 18, 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, Pactos, etc), que el Dr. CASTILLO no ha tenido en cuenta los fallos jurisprudenciales de nuestro máximo Tribunal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fiorentino Año 1984; Cichero Año 1985, etc), en cuanto a que el examen que deben hacer los jueces y las resoluciones que dispongan los allanamientos, deben ser siempre fundadas, que las interlocutorias N°23 y N°24 ambas del año 2023 y dictadas por el Dr. CASTILLO violan -y flagrantemente- toda esta normativa constitucional y provincial manifestada por no motivar ni fundar

con lo exigen tales precedentes, que entiende que no hay un error de derecho, puesto que este error de derecho es inexcusable, no es salvable con lo cual entiende que no deber hacerse lugar a la causa de justificación planteada y concluye reiterando que adhiere a lo dictaminado por el consejero Instructor. La Consejera RUPPEL dice que va hacer una emoción distinta como popular, como habitante de Esquel, que entiende lo que sus compañeros entendidos en derecho dijeron, la falta de justificación que ellos no encuentran, pero como Consejera popular dice que no sabe si la ciudadanía de Esquel no lo aplaudiría al Dr. CASTILLO, más allá de todos lo que hemos escuchado, porque quizás se evitó un mal mayor con su accionar que en este momento está pensando como estarían pensando los ciudadanos de Esquel, más allá de que también es cierto que no se pueden avasallar los derechos constitucionales de las personas, que el Dr. CASTILLO con su proceder evitó un mal mayor por lo que hace uso de las atribuciones del artículo 29 del Reglamento y pide que las actuaciones sean remitidas al Superior Tribunal de Justicia. Pide la palabra el Consejero BURGUEÑO IBARGUREN responde a la intervención de Consejera RUPPEL porque le alarma como habitante del Estado argentino que un consejero popular en vez de pensar en la persona habitante de la provincia de Chubut que se ve avasallada en su propio domicilio por un acto del poder público, esté pensando en felicitar a quien ha actuado violando las normas, que entiende que en este caso se está ante un funcionario que ejerció abusivamente el poder fuera del margen de la Ley y un ciudadano que, sin importar lo que haya hecho, tiene totalmente garantizado por las normas que citó (en igual sentido que la Dr. PETTINARI) y que son derechos fundamentales y derechos humanos, que no hay por qué desoírlo. Que solo es una opinión de la Consejera, que ningún ciudadano de Esquel se presentó ante el Consejo para manifestar que esta ha sido una buena medida, que no existen constancias, que no hay ninguna red de vecinos sosteniendo al Juez de Paz, ni amicus curiae de ningún ti pero como la la opinión es tan contraria a derecho y tan disvaliosa frente a los valores republicanos, quiere dejar asentado lo expuesto y sostener la moción que se tiene que declarar el mal desempeño. La Consejera PETTINARI a lo manifestado por el Dr. BURGUEÑO IBARGUREN manifiesta que el Estado argentino fue condenado el año pasado en el caso Fernández Prieto y Tumbeiro en relación al aprovechamiento ilegal de una prueba, que ese fallo contra la República Argentina es claro, que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos resaltó que el Estado argentino no puede aprovecharse de una ilegalidad. La Consejera RUPPEL contesta lo expresado por el Consejero BURGUEÑO IBARGUREN expresando que no desmerece lo legal ni lo que se ha dicho, que no tiene la costumbre de creer que tiene toda la verdad de su lado, que es parte integrante de esta sociedad de Esquel donde no todos pensamos como Dr. BURGUEÑO, que quizás no fueron los procedimientos debidos, que tiene el beneficio de la duda que tiene sobre este procedimiento, que esa es su opinión y por qué no, la opinión de mucha gente, que quizás personas o funcionarios deberían haber actuado su debido tiempo y no lo hicieron, que piensa como un ciudadano lego, que quizás con este actuar del Doctor (CASTILLO) se pudo haber evitado, quizás, quizás algún mal mayor, que su opinión es tan valida como aquellos que son entendidos en leyes pero que ella es una ciudadana más.


Gabriel C. CORIA FRANZA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia
de la Provincia del Chubut

La Consejera Lucía GONZALEZ ALMIRÓN acompaña la moción de Dra. PETTINARI y del Dr. BURGUEÑO IBARGUEREN, también es una representante popular, que prioritario conservar en estos tiempos tan complejos los derechos de los ciudadanos y las garantías constitucionales que permiten la vida en democracia, que entiende que no por querer actuar se tiene que hacer de cualquier manera, la gente puede pensar un montón de cosas, que también es una consejera popular, que no es abogada, pero entiende que se violentaron las garantías de una persona y se ingresó a un domicilio de manera ilegal. Entonces me parece que esto es muy importante poder tratarlo porque puede sentar un precedente muy complejo y peligroso para la democracia, así que acompaña la moción del Consejero BURGUEÑO IBARGUREN. Toma la palabra la Consejera CARDOZO y dice que va a acompañar la moción de la Consejera RUPPEL, agrega que el derecho a la protección de la salud de los ciudadanos esquelenses, que estuvieron expuestos y que en ningún momento se los nombró, también son víctimas. El Consejero LUCHELLI expresar que así como el Magistrado sumariado, habló de jurisdicción, acá siempre se habló de competencia y que esta es el límite que impone la ley a la jurisdicción, que así se define a la competencia que es el límite a la jurisdicción, que está hecha en razón de materia, grado fuero, turno, que esto significa que no todos los magistrados tenemos la misma competencia, que se está frente a una resolución inmotivada porque no expresa por qué decide lo que decide, simplemente remite al órgano, que no es ni siquiera el Ministerio público fiscal el que se lo requiere, que el ciudadano no sabe por qué se lo está allanando, que cuando leyó el informe del Consejero sumariante vio la palabra "temerario" y le pareció un término excesivo y luego se dio cuenta que era eso, una actitud temeraria porque ante la menor duda debía abstenerse de actuar y eso lo marca la prudencia (que hace referencia en su segunda resolución). En su segunda resolución dice por prudencia, Probablemente lo correcto habría sido inexorablemente darle parte al Ministerio Público fiscal, en salvaguarda de la legalidad. Debió hacer lo que hizo en segundo término, trabar una cuestión de competencia, un conflicto negativo de competencia para que el Superior Tribunal de Justicia, en definitiva, resuelva, que por eso resulta temerario, que las garantías constitucionales son contra mayoritarias, por más que todos los habitantes de Esquel hubieran estado de acuerdo con ese allanamiento y hubieran clamado porque el Juez de Paz lo hiciera, el afectado podía hacer valer su derecho a que no allanaran, que ello está pensado porque la mayoría siempre tiende a avanzar sobre la minoría, que si nos moviéramos por encuestas de opinión, por corrientes, por opinión terminaríamos rápidamente en un estado totalitario, que por eso son tan importantes las garantías constitucionales porque encierran derechos, encierran porciones de libertad, que ante la duda debe abstenerse de actuar, no pude avanzar, por eso fue temerario, que además no se debe soslayar que estamos frente a un letrado y que si no tuviera formación jurídica se podría pensar que no tuvo asesoramiento a pesar de que, aclaro, en esa época había un funcionario en el Superior Tribunal de Justicia, que es el encargado de toda la Justicia de Paz, al cual se le puede consultar para asesorar al Magistrado de Paz, que todo eso lo lleva a concluir que sí, que efectivamente es una falta gravísima por lo que merece ser remitido a un Jury de Enjuiciamiento y que también acompaña el pedido de suspensión efectuado por el Consejero BURGUEÑO IBARGUREN porque están en juego derechos y garantías de los ciudadanos de Esquel. La Consejera BUSTOS dice que acompaña la conclusión del dictamen del

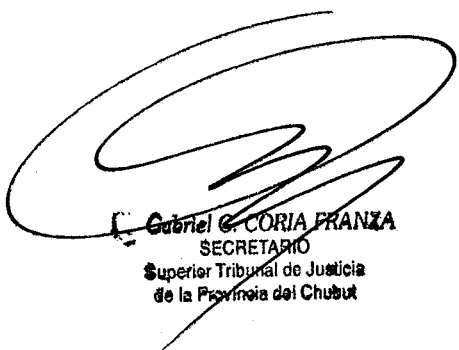
consejero sumariante porque entiende que realmente existe un mal desempeño, por la gravedad de dictar una orden donde están en pugna muchos derechos, pero que existe una garantía constitucional que establece claramente que, a la hora de dictar una orden de allanamiento -independientemente de la competencia, que es un elemento también importante porque lo establece el artículo 52 Constitución Provincial- solo puede ser allanado por orden escrita y motivada, que ve gravísimo en este caso, amén de la confusión que puede haber con respecto a la competencia, la falta de fundamentación de la decisión que tomaba, que eso es una violación gravísima que no se puede soslayar y que, por otro lado, la falta de motivación no se suple por ningún medio, ni aún por el consentimiento del dueño de ocupante de la vivienda, que por lo tanto, es gravísimo lo que ocurrió, que falta de competencia y la falta de motivación, es muy grave, por lo que hay elemento suficiente para considerar esta conducta como mal desempeño. La Consejera ALEJO dijo que si bien fue una de las que acompañó la moción de no admitir la denuncia, al escuchar el informe del instructor sumariante y de todos los que han tomado la palabra, entiende que hay una falta grave por parte del Dr. CASTILLO, toma la respuesta de que le dio al Consejero FRÜCHTENICHT cuando le preguntó si pensó que podía tomar otra vía, previo a tomar esa decisión, por ejemplo consultar quien era competente previo a resolver y que, entiende, que esto es grave, que también "le hace ruido" (sic), el gris que hay en estas cuestiones como que nadie es competente entonces, que la contravención se sigue haciendo y no hay una respuesta, de todas maneras es más grave la decisión tomada, así que acompañar la moción del Dr. BURGUEÑO IBARGUREN. A su turno, este refiere que se podría remitir copia de las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia para que se sepa cual es problema de competencia que existe en Esquel. Por Secretaría se informa para debida constancia que el audio reproducido en la sesión la referencia es al acta N° 329 de la sesión que se hizo en la ciudad de Trelew el día 9 de abril y que está alrededor del minuto 72. Toma la palabra nuevamente la Consejera ALEJO y menciona que le parece importante lo que dijo el Consejero BURGUEÑO respecto a elevar el Superior Tribunal de Justicia lo que sucede en esta Circunscripción (Esquel), que si bien creía que ya se había expresado el Superior, pero ve que no hay ninguna Resolución al respecto y que le preocupa como ciudadana, no solo la venta ilegal de carne, sino la de pirotecnia, la de alcohol, etc y que eso no está resuelto. Presidencia pone a consideración la modalidad de la votación. Que en primer lugar se pasa a votar por la moción del Consejero sumariante Manuel BURGUEÑO IBARGUREN donde dice que hay mal desempeño del Magistrado CASTILLO, Juez de Paz primer suplente de la ciudad de Esquel, **por la afirmativa y por mayoría** se declara el mal desempeño del Magistrado Alejandro Julio CASTILLO, Juez de Paz primer suplente de la ciudad de Esquel y se remiten las actuaciones al Tribunal de Enjuiciamiento para realizar el Jury; con relación al pedido de suspensión que hace en el sumario del Dr. CASTILLO el consejero Dr. Manuel BURGUEÑO IBARGUREN, **por la afirmativa y por mayoría** se solicita al Tribunal de Enjuiciamiento, la suspensión del Dr. Alejandro Julio CASTILLO, Juez de Paz primer suplente de la ciudad de Esquel, ahora se vota la moción, por la cual se remite nota al STJ donde se ponga en conocimiento de esta situación y las derivaciones de las declaraciones de incompetencia, a

los fines de que tomen conocimiento y se adopten las medidas. La consejera CARDOZO que está de acuerdo con lo expresado hasta ahora, que le gustaría que el Superior Tribunal de Justicia se expida en una solución para los próximos casos que existan, ante quien tiene que solicitar el allanamiento ya que el Colegio de Jueces Penales sigue declarándose incompetente, que entiende que falta fijar una posición por parte del Superior Tribunal. El Consejero LUCHELLI refiere a las diferentes opiniones que se vertieron sobre la cuestión de competencia, que entiende que se debería enviar el audio con mención de la inquietud que genera esta cuestión en el Consejo, que ha tomado nota de ello y que quiere que lo sepa formalmente para quede plasmado la opinión de todos y pone a consideración la moción de comunicar al Superior Tribunal de Justicia todo lo que se ha debatido, en relación a esta dificultad de los Juzgados de Paz en cuestiones de competencia, moción que se aprueba por unanimidad. Que luego se pasa a tratar el tema de la constitución de la Comisión Acusadora para actuar ante el Tribunal de Enjuiciamiento, que puesta a consideración del Pleno y por unanimidad queda conformada por la consejera GONZALEZ ALMIRÓN y los consejeros Manuel BURGUEÑO IBARGUREN y Rafael LUCHELLI. ----- El consejero LUCHELLI informa que, como último tema a tratar, está la cuestión del presupuesto del que han tomado nota y que ha sido enviado al Ministerio de Economía, para su tratamiento por el Legislativo, por lo que se necesita refrendar lo actuado. Puesto el tema a consideración del Pleno, con la reincorporación del consejero JALÓN, por unanimidad de los presentes se tiene por aprobado el presupuesto oportunamente enviado. -----

Que siendo las 16.03 horas del día 20 de noviembre de 2024 y habiéndose agotado los temas el Orden del Día, se da por finalizada esta Sesión Ordinaria, procediéndose a labrar la presente Acta que será rubricada por el Sr. Presidente Dr. Rafael LUCHELLI al pie, por ANTE MÍ que certifico. -----



Dr. Rafael LUCHELLI
Presidente
Consejo de la Magistratura
de la Provincia del Chubut



Gabriel C. CORIA FRANZA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia
de la Provincia del Chubut